

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	185
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con CC N.º 1980315
Decisión:	ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIOS DE EMBARGO

SEÑORES

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA NORTE**
- LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:**
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de La fecha, este despacho dispuso oficiarle NUEVAMENTE a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los inmuebles **con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N- 5041206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los

datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:

madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Celular: 3113810910

Nota: Se advierte que ya sobre este embargo se habían expedido dos oficios 857 y 1145 en los cuales se habían cometido errores en los folios de matricula inmobiliaria, sin que se hubiese inscrito la medida cautelar a la fecha.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada (herederos determinados) fue debidamente notificada de manera personal por el despacho el 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, enviándosele el expediente digital y concediéndole el término de traslado para contestar conforme a la ley dentro del cual la parte demandada (herederos determinados) presentó excepciones dentro del término legal y remitió el escrito al correo electrónico de la parte demandante, la cual no se pronunció sobre estas excepciones

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que notifico de manera personal a la parte demandada (herederos determinados) por el despacho conforme al Decreto 806 de 2020	16 de noviembre de 2021
Fecha en que se tiene por notificada a la parte demandada (herederos determinados) conforme al Decreto 806 de 2020	18 de noviembre de 2021.
Término de traslado: (20 días)	Del 19 de noviembre de 2021 al 11 de enero de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con- excepciones- con copia a la demandante.	14 de diciembre de 2021
Traslado excepciones Dcto 806 de 2020 art.9 (2 días + 5 días)	Hasta el 17 de enero de 2022
Pronunciamiento sobre excepciones.	No se presentó.

De igual forma se indica que la contestación que se allegó por la parte demandada se envió con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, quien dentro del término para manifestarse sobre las excepciones propuestas no presentó memorial, estando pendiente de nombrar curador Ad-Litem que represente los herederos indeterminados y una vez estos estén debidamente representados dentro del proceso fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P

Febrero 18 de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	280
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con cedula No 1980315
Decisión:	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS, RECONOCE PERSONERÍA, EXPEDIR NUEVAMENTE OFICIO CON MATRICULAS CORREGIDAS A LA OFICINA DE REGISTRO, Y NOMBRA CURADOR AD-LITEM QUE REPRESENTA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, dentro del término de ley, el pasado 14 de diciembre de 2021, presentado excepciones de mérito.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, portador de la T P No 259.764 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P., para que dentro del proceso represente los intereses de la parte demandada herederos determinados
3. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente>> Negritas por el Despacho. Sin que la parte demandante hubiese descrito el traslado de las excepciones, sin presentar manifestación al respecto o solicitar pruebas. SE TENDRÁ POR NO MANIFIESTAS POR LA PARTE DEMANDANTE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDAD

4. Por otra parte, toda vez que se procedió con el diligenciamiento del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ROMÁN DARÍO JÁUREGUI y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador Ad- litem para que represente los intereses de estos.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

5. Finalmente y conforme a la indicación que dio la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte el 16-12-2021, que el oficio de embargo que se había enviado la matrícula 01N-504109, se encuentra errada, solicitando enviar nuevamente el oficio situación que igualmente lo solicita la parte demandante en el escrito de impulso al proceso presentado el 11-01-2022 y el 17-02-2022, esta Agencia Judicial, **ACCEDE A LO SOLICITADO, ordenando expedir nuevamente el oficio correspondiente para que se materialice la medida cautelar solicitada, sobre el embargo y posterior secuestro** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula

inmobiliaria 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N-5041206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Se solicita la colaboración de la parte interesada en verificar los datos del oficio que se envía a fin de evitar esta clase de inconvenientes y retrasos que se presentan en el perfeccionamiento de las medidas cautelares solicitadas

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, dentro del término de ley, el pasado 14 de diciembre de 2021, presentado excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YONATHAN JOSÉ CORONEL MANSILLA, portador de la T P No 259.764 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado y al Art 74 del C.G.P., para que dentro del proceso represente los intereses de la parte demandada herederos determinados

TERCERO: TENER como no descrito el traslado por la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada como herederos determinados.

CUARTO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM para la representación de la parte demandada herederos indeterminados a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ, portadora de la tarjeta profesional No 256.241 del C.S. de la J, quien se localiza en la Calle 52 #49-28 Oficina 805 Edificio La Lonja de Medellín, correo electrónico: luisaabogada12@gmail.com con celular 3043938230 a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio, en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata

para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

QUINTO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia **CORREGIR** los números de matrícula inmobiliaria de los bienes sobre los cuales se decretó la **MEDIDA CAUTELAR**, los cuales son: N.º 01N-5041047, 01N-5041091 y 01N-5041206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte, de propiedad del señor **RAMON DARÍO JÁUREGUI**, quien en vida se identificaba con CC. N.º 1.980.315.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENA EXPEDIR** nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte para que se materialice la medida cautelar solicitada, sobre el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles antes enunciados.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad. Se solicita la colaboración de la parte interesada en verificar los datos del oficio que se envía a fin de evitar esta clase de inconvenientes y retrasos que se presentan en el perfeccionamiento de las medidas cautelares solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6803ecae88eddaa08b32c4561518081fc0347eacede4453300725732b8ff621**
Documento generado en 21/02/2022 03:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**